



OG4472427

CLASE 8.^a
SPECIAL DELIBERATION

En la Villa de Madrid, a 20 de enero de 2006, se reúnen los componentes de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en su sede, sita en Madrid, Calle de Carretas, número 14, 3^ªA, a fin de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Asisten: Don Eulalio Ávila Cano, Presidente del Consejo; los Vicepresidentes Primero, Don Luis Royuela Perea, Segundo, Don Juan Ignacio Soto Valle; el Secretario, Don Juan Damián Aragón Sánchez, el Vicesecretario, Don Pedro Antonio Martín Pérez; el Interventor, Don José Miguel Braojos Corral, el Viceinterventor, Don José Manuel Pardellas Rivera; el Tesorero, Don José Manuel Farfán Pérez; el Vicetesorero, Don Francisco Guardiola Blanquer y los vocales: Don Salvador Cerrada Ortega, Don José Ramón Sicre Vidal, Don Gregorio Ríos Codón y Don José Luis Suárez Pedreira.

Excusan su asistencia: la Vicepresidenta Tercera, Doña Nieves Garcés Urdiaín, y los vocales: Don Saturnino de Gregorio Alcalde, Don Ramón Aldomá Graño y Don Luis Montalvo Lobo.

Antes de iniciar el tratamiento de los puntos del Orden del Día, el Presidente pide que conste en el acta en primer lugar el pésame a Don Luis Royuela Perea, por el reciente fallecimiento de su madre; en segundo lugar, felicitación a Don José Manuel Farfán Pérez por haberle sido otorgado el premio "Observatorio Local", de Foro Local.

1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2006.

Se aprueba por unanimidad de los asistentes el acta la anterior sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2006.

2.- Estrategias a adoptar respecto de la tramitación del Proyecto de Ley Especial del Municipio de Madrid.

Por el Presidente se da cuenta a los asistentes de las distintas actuaciones efectuadas en esta problemática tanto por su persona como por el Colegio Territorial de Madrid, en cuyo seno se ha creado una Comisión que ha elaborado unas enmiendas a Proyecto. Por el Presidente se propone a la Junta de Gobierno analizar su contenido con el fin de elevar una propuesta de enmiendas al Proyecto a la Asamblea General a celebrar el día siguiente.

Tras un breve debate entre los asistentes por unanimidad se acuerda elevar a la Asamblea el texto de enmiendas que se indica a continuación al Proyecto de Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de la Ciudad de Madrid, con la propuesta de que por la misma se debata y asuma o modifique su contenido, para remitirlo posteriormente a los grupos políticos durante la tramitación parlamentaria del Proyecto.

El texto de las enmiendas es el siguiente:

ENMIENDA PRIMERA

Al artículo 13

Se propone:

1. Corresponderá al Secretario General la secretaría del Pleno y tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.
 - b) La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.
 - c) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las Comisiones.
 - d) La comunicación y publicación de los acuerdos plenarios.
 - e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones cuando lo solicite el Alcalde, el Presidente, en su caso, o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.
 - f) Las funciones que la legislación electoral general asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, así como la llevanza y custodia del registro de intereses de los miembros del Pleno y de los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local.
 - g) La remisión a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad de Madrid de copia, o en su caso, extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno.

Dichas funciones quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá al Presidente del Pleno por los sistemas previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

2. La Secretaría de las Comisiones corresponderá al Secretario General, quien podrá delegar en un funcionario.

ENMIENDA SEGUNDA

Al artículo 16

Se propone

4. La Secretaría de la de la Junta de Gobierno corresponderá al Secretario General, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.



OG4472428

CLASE 8.^a

ENMIENDA TERCERA

Al artículo 23

Se propone:

Sustituir el apartado 2 del artículo veintitrés, que quedaría redactado en los siguientes términos:

2. Las funciones de intervención quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá a la Junta de Gobierno y la provisión de los puestos reservados a estos funcionarios se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

ENMIENDA CUARTA

Al artículo 24

Se propone sustituir el apartado 2 del artículo veinticuatro, que quedaría redactado en los siguientes términos:

2. Las funciones de tesorería quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá a la Junta de Gobierno y la provisión de los puestos reservados a estos funcionarios se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

ENMIENDA QUINTA

Al artículo 26

Se propone:

Sustituir el apartado 3 del artículo veintiséis, que quedaría redactado en los siguientes términos:

3. Las funciones de recaudación quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá a la Junta de Gobierno y la provisión de los puestos reservados a estos funcionarios se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública.

ENMIENDA SEXTA

Al artículo 55

Se propone:

Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario del Consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el Secretario General, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento de Madrid.

JUSTIFICACIÓN COMÚN A LAS ENMIENDAS

El personal funcionario al servicio de las Entidades Locales se integra por sus funcionarios propios, seleccionados y formados por cada Entidad Local y por los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (en adelante FHN). Estos últimos son seleccionados y formados por la Administración del Estado y tienen reservado el ejercicio de ciertas funciones declaradas necesarias *"para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función"* (art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). Estas funciones públicas necesarias son la de Secretaría, que se ejerce por los Secretarios, y el control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria, la Contabilidad, la Tesorería y la Recaudación, que se ejercen por los Interventores-Tesorereros. La reserva de funciones a favor de los FHN, antiguamente denominados Cuerpos Nacionales de Administración Local, tuvo su origen en nuestro país en el siglo XIX (la Constitución de Cádiz de 1812 se refiere en el artículo 320 a las figuras del Secretario y Depositario de los Ayuntamientos), en una época en la que comienzan a recibirse las técnicas de Administración europea.

Esta reserva de funciones a favor de los FHN se asienta en dos aspectos fundamentales: la especialidad técnica y la garantía de independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

La necesidad de contar con funcionarios dotados de una especial cualificación, con un rol común identificable en la dirección de las organizaciones obedece a una necesidad estructural de las organizaciones locales. Así lo ha manifestado:

1. El Tribunal Constitucional en diversas sentencias, entre otras STC 214/1989, 25/1983, 235/2000 y 76/2003, donde sanciona la constitucionalidad de esta reserva considerando *"válida y ajustada plenamente a la Constitución la decisión del legislador estatal que, al amparo del artículo 149.1.18 de la norma fundamental ha fijado como básicas -y por tanto, necesarias en todas las Corporaciones Locales- determinadas funciones que, por su propia naturaleza, quedan reservadas a determinados funcionarios con un específico grado de formación. Ese carácter básico, al servicio de garantizar de manera generalizada en todas las Administraciones locales el correcto desempeño y desenvolvimiento de cierto elenco de funciones que, por su trascendencia misma, rebasan el estricto interés local y, más aún, autonómico, justifica asimismo, que el Estado asuma, con plenitud de facultades, la fijación de los correspondientes programas de selección y formación de los funcionarios habilitados."* Dicha formación específica no debe ser calificada como superior ni inferior a la de otros Cuerpos de las distintas Administraciones públicas sino simplemente distinta y adecuada a la especificidad que requiere la Administración local.
2. El Presidente del Tribunal de Cuentas en la *Moción relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos*, incorporada a la Resolución de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 28 de septiembre de 2004 (BOE de 18 de enero de 2005), así como distintas resoluciones de la propia Comisión Mixta (cabe destacar las publicadas en BOE de 21 de mayo de 2002 y 28 de enero de 2004 por las que se aprueban los informes de fiscalización de los Ayuntamientos de Toro, León, Guadarrama y Pozuelo de Alarcón) que han puesto de manifiesto que las irregularidades o deficiencias en el control interno de las EELL tienen su origen, en gran parte de los casos, en la inadecuada cobertura de las plazas en los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero, al no contar en dichos puestos con FHN, proponiendo incluso el fomento de agrupaciones de municipios o la utilización de unidades de apoyo de las Diputaciones provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales en los casos en que no sea posible cubrir con carácter permanente estos puestos con FHN.

Además, la especialización en el desempeño de las funciones a que se está aludiendo es una cuestión reconocida incluso en el seno de la Intervención General de la Administración del Estado, centro directivo de la contabilidad pública a quien corresponde, entre otras funciones, proponer al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de las instrucciones de contabilidad que deben ser aplicadas por los Entes Locales. Este reconocimiento es tan notorio que la responsabilidad de los trabajos relacionados con la contabilidad pública local recae, dentro de la propia IGAE, en un funcionario con habilitación nacional perteneciente a la subescala de Intervención- Tesorería.



OG4472431

CLASE 8.^a

RECAUDACIÓN

La existencia de FHN se fundamenta, por otra parte, en la garantía de independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones. Estos funcionarios no ejercen funciones propias de la ejecución de políticas públicas municipales, sino funciones más ligadas a una actividad de control de legalidad, de fiscalización, de manejo y custodia de caudales públicos y de recaudación. Los ciudadanos perciben de una forma más positiva que quien ejerza este tipo de funciones tenga un perfil más institucional y menos sujeto a fluctuaciones políticas, y todo ello se logra, fundamentalmente, mediante el régimen de selección, provisión y disciplina aplicable a los FHN.

Por otra parte, no parece procedente que en una norma destinada a regular la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Madrid se aborden cuestiones incardinadas dentro de la función pública local. No existe fundamento constitucional ni legal para que el Ayuntamiento de Madrid tenga un estatuto jurídico para sus funcionarios distinto al de los demás municipios, ya que le resulta aplicable la misma normativa de régimen local que al resto de las entidades integrantes de la Administración Local, con la única particularidad que presenta el Proyecto de Ley de Capitalidad. Ello no supone eliminar la posibilidad de dotar al gobierno local del Ayuntamiento de Madrid de características especiales, pero no hasta el punto de eliminar aspectos comunes a cualquier entidad local. A este respecto, cabe mencionar que incluso las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, cuyos Estatutos de autonomía recogen importantes especialidades y una estructura orgánica similar a la propia de las Comunidades Autónomas, mantienen el ejercicio de las funciones reservadas a favor de los FHN, y en este sentido se manifestó el Tribunal Superior de Andalucía al desestimar el recurso contencioso administrativo nº 5022/1995, interpuesto por la Ciudad autónoma de Melilla. Por otra parte, abundando en el argumento de la conveniencia de garantizar en determinados aspectos la igualdad de todos los municipios en el territorio nacional, ni la Carta Municipal ni el actual proyecto de ley por el que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona abordan cuestiones relativas a la función pública ni ponen en cuestión las funciones reservadas ni el desempeño de las mismas por FHN.

La reserva de funciones a favor de un determinado Cuerpo de funcionarios es una técnica conocida en todas las Administraciones Públicas, en especial cuando se trata de garantizar el sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho. Así se prevé en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria respecto de la Administración General del Estado que establece, en su artículo 143, que el control de la gestión económico financiera será ejercido sobre la totalidad de los órganos o entidades del sector público estatal por la Intervención General del Estado a través de sus servicios centrales o de sus Intervenciones delegadas. En la esfera civil del Estado, sus organismos públicos y entidades estatales de derecho público, los funcionarios serán designados entre los del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado; en la militar, entre los del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa; y en las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, entre los del Cuerpo superior de Intervención y Contabilidad de Administración de la Seguridad Social.

También las Comunidades autónomas han venido creando progresivamente Cuerpos especializados a los que se reserva el ejercicio de las funciones de contabilidad y control, contando ya con Cuerpo propio de Interventores Navarra, Cataluña, La Rioja, Baleares y Valencia.

La última producción legislativa importante en materia de régimen local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, - cuyo texto definitivo fue consensuado por los partidos políticos con representación parlamentaria y aprobado en el Congreso de los Diputados con una mayoría cualificada de dos tercios - ha mantenido la reserva a los FHN respetando, como dice la Exposición de motivos de la Ley, "el consolidado criterio tradicional de funciones reservadas por razones de interés supranacional a los funcionarios de esta Escala". Si con la Ley de Capitalidad y de régimen especial de Madrid se pretende desarrollar dicha normativa, no parece razonable que la regulación de las funciones de Intervención, Tesorería y Recaudación en el Ayuntamiento de Madrid se aparten del régimen común, del régimen de los municipios de

gran población, del proyecto de ley por el que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona y de lo previsto en el propio proyecto de Ley de Capitalidad para la figura del Secretario.

El mantenimiento de la reserva a favor de los FHN no coarta la libertad de elección del Ayuntamiento de Madrid para cubrir dichas plazas, pudiendo aplicar el procedimiento de libre designación entre más de 1.200 Interventores-Tesorereros que, actualmente, forman parte de esta Subescala de FHN.

En consecuencia con todo lo expuesto, cabe deducir que las Cortes Generales, a través de la legislación y del control de los distintos ejecutivos territoriales -plasmado en los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas y las Resoluciones de la Comisión Mixta-, consideran que la existencia de los cuerpos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional es una garantía para la adecuada gestión y control de la actividad económico financiera de las Entidades locales.

Por lo que entendemos que no existe razón objetiva, económica, jurídica o social que aconseje suprimir la reserva de funciones que se pretende para el Ayuntamiento de Madrid."

Durante el debate de este punto entra el Sr. Martín Pérez.

Al hilo de esta temática el Presidente da cuenta del estado actual de la petición de cobertura de la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Madrid. Como ha comunicado la Comunidad Autónoma de Madrid, el Ayuntamiento le informó que se iba a emitir resolución modificando la de convocatoria con el fin de incorporar a la misma méritos que se habían omitido y que no se publicara por ello en el BOE. La Comunidad informa de esto al MAP y requiere del Ayuntamiento posteriormente la remisión de dicha Resolución de modificación; ésta que no se ha producido, como tampoco otra anulando la inicial. Por otra parte el MAP el 16 de noviembre de 2005, ha solicitado de la Comunidad que le remita una de estas dos Resoluciones. Resultado de todo ello es que no se ha publicado la convocatoria en el BOE, por lo que se ha solicitado al MAP que se proceda a la misma.

Se acordó por unanimidad apoyar las actuaciones judiciales que va a emprender el Colegio Territorial de Madrid con el fin de procurar la convocatoria de la plaza de Tesorero del Ayuntamiento de Madrid, reservada a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

Asimismo se acordó por unanimidad emprender, el propio Consejo General, actuaciones judiciales con el mismo fin.

3.- Estrategias a adoptar respecto de la tramitación del Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local.

El presidente explica a los asistentes el proceso de elaboración del texto de alegaciones al Borrador de Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y de la Administración Local, que en su momento les fue enviado, y que ha sido remitido al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, a cuya petición se formularon.

En este sentido, da cuenta de la reunión mantenida con el Presidente de la FEMP, Sr. Vázquez Vázquez, el pasado 29 de noviembre de 2005, en la cual por el citado se manifestó el apoyo de la Federación a las funciones del colectivo y a la configuración actual de la habilitación nacional, lo cual enviden de suma importancia considerando la ya aludida en otras ocasiones desregulación de nuestras funciones de las que constituye ejemplo las alegaciones presentadas al Anteproyecto por las Comunidades Autónomas.



CLASE 8.^a
NACIONAL



OG4472432

Hace hincapié en la necesidad, que desea trasladar a la Asamblea, de que desde todos los ámbitos de la organización colegial se mantengan contactos con las autoridades con competencia sobre el colectivo sobre todo autonómicas, y conocer así en todo momento su postura respecto del colectivo, siendo muy importante asimismo sostener en todas las comunicaciones con los grupos políticos y el Ministerio la necesidad de que la oferta de empleo público de la Escala siga siendo competencia estatal.

Se abre un debate entre los asistentes sobre estos aspectos.

Don Salvador Cerrada Ortega propone presentar a la FEMP un Proyecto de Modernización de la Administración Local dirigido a Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, esta sería una forma más de demostrar el papel de dinamizador que ha tenido el colectivo en la Administración Local.

Finalmente, se acuerda por unanimidad de los asistentes colaborar con la FEMP en su búsqueda de la mejor fórmula para poder aumentar su representatividad así como a su institucionalización, presentar el proyecto al que se ha referido el vocal Don Salvador Cerrada Ortega, así como proponer a la Asamblea incrementar la estrategia de contactos por parte de la Organización.

El Presidente informa, por último, que en la citada entrevista mantenida en al FEMP, su presidente le trasladó la intención de esta organización de institucionalizarla, que no sea solo una entidad privada, sino una entidad con mayor fuerza representativa, para lo cual pidió la ayuda del Consejo General.

4.- Concurso Unitario 2005.

Por el Presidente se da cuenta a los asistentes de la inclusión de la exigencia de nivel superior de valenciano como requisito de acceso a determinadas plazas de la Comunidad Autónoma, recogido entre otros aspectos mediante Resolución de 19 de diciembre de 2005 por la que se rectifica y amplía la de 31 de octubre de 2005, ambas de la Dirección General de Cooperación Local del MAP, por la que convocó el Concurso Unitario.

En concreto y respecto de la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Benidorm, se ha planteado Recurso de Reposición por el compañero colegiado en Alicante D. Francisco Antonio Cholbi Cachá, quien ha apoderado a los servicios jurídicos del Consejo para que sigan la tramitación judicial de la impugnación si fuera necesario.

Tras un breve debate, se acuerda por unanimidad de los asistentes, instar a los Colegios Territoriales de Alicante y Valencia, para que impugnen la inclusión de este requisito respecto de las plazas de sus provincias, y que de ser así, será recurrido también por el Consejo General. Y también aceptar el apoderamiento efectuado por el Sr. Cholbi Cachá a favor de los servicios jurídicos del Consejo para llevar adelante tal impugnación en sede judicial.

5.- Gestión de la Revista de Estudios Locales.

Se acuerda por unanimidad establecer el precio de la Revista Estudios Locales para el año 2006 en ciento noventa euros (190 € I.V.A incluido).

Se acuerda por unanimidad que se proceda por la presidencia a la elaboración de un pliego de condiciones y a la convocatoria de un concurso para la edición de la Revista de Estudios Locales.

Se acuerda por unanimidad nombrar como nuevo miembro del Consejo Asesor de la Revista de Estudios Locales a Don Federico Castillo Blanco, Secretario General de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, reconociendo su brillante trayectoria profesional y gran conocimiento del sector público local.

6.- Acciones formativas 2006.

Se comentan aspectos relacionados con las distintas actividades formativas hasta el momento proyectadas para este año.

6.1.- En relación con las Jornadas de Cádiz, de homenaje a la Constitución de 1812, primera en recoger la figura del Secretario Municipal, previstas para el mes de marzo de 2006, se acuerda aplazarlas por varias razones.

6.2.- En cuanto a las X Jornadas sobre Temas Contemporáneos de Gobierno y Administración Local en España, edición Especial. Décimo Aniversario, tituladas "La reforma del Gobierno local en España, una nueva Ley del Gobierno y Administración Local, Los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local ante la Reforma", previstas entre los días 29 y 31 de mayo, se comenta que es conveniente revisar el programa antes de tomar una decisión definitiva sobre el mismo.

Por el señor Soto Valle, se recuerda a los asistentes que es imprescindible que cada Colegio Territorial movilice a sus colegiados y acuda el mayor número posible de asistentes a estas jornadas.

6.3.- El Presidente da cuenta a los asistentes de que el programa del II Foro de Formación Económico Financiera Cosital, Segunda Edición, está ultimado por lo que se procederá a su difusión entre los colegiados y hace una buena valoración de los resultados obtenidos con la primera edición del curso.



OG4472433

CLASE 8.^a
SECRETARÍA

6.4.- Finalmente la presidencia informa que el Curso sobre aspectos prácticos de las Licencias Urbanísticas, que se realiza conjuntamente con la editorial El Consultor, se celebrará los días 16 y 17 de febrero y 2 y 3 de marzo.

7.- Asuntos varios.

7.1.- En primer lugar la presidencia informa sobre el seguro de responsabilidad civil Musaat Mutua de Seguros a Prima Fija, del que es tomador el Consejo General, cuyo condicionado para el año 2006 recoge las peticiones que se formularon desde el Consejo General a la compañía, por lo que resulta más beneficiosa para los colegiados.

A continuación se acuerda por unanimidad la renovación del Crédito sostenido con el banco de Crédito Local, S. A (BCL), en virtud del cual el Banco concede al Consejo General de Cosital un crédito en cuenta corriente con un límite máximo de setenta mil euros (70.000 €) , que tendrá una duración del 20.01.2006 al 20.01.2007, cuyos saldos deudores, hasta el límite de la operación, devengarán el tipo de interés nominal anual que, referenciado al Euribor más un margen de 0,20 puntos, resulte para cada período, otorgando para ello autorización a la presidencia.

7.2.- La presidencia informa a los asistentes de la petición de edición conjunta de un manual por parte de la editorial El Derecho. Se trata de editar un libro sin coste alguno para el Consejo General de Cosital, que contenga las normas que afectan y que usan los FHN., que la Editorial repartirá también gratuitamente entre los colegiados. Se acuerda por unanimidad acceder a la petición.

7.3.- El Presidente se informa sobre el Octavo Congreso de Udite (Union des Dirigeants Territoriaux de l'Europe" – the Union of Local Authority Chief Executives of Europe) que tendrá lugar el próximo mes de septiembre en Malta, bajo el título "*Efficiency in Local Government*", y ruega máxima difusión del evento además de recomendar la máxima asistencia de colegiados al Congreso.

8.- Preparación de la sesión ordinaria de la Asamblea del Consejo General de 21.01.2006.

Con relación a la Ley Básica del Gobierno y de la Administración Local (LBGAL), se acuerda por unanimidad dar cuenta de las alegaciones al Borrador de Anteproyecto de la misma a la Asamblea, sin perjuicio de que se puedan formular otras, si se solicita así desde el Ministerio, y proponer a la Asamblea que se solicite entrevista con el Ministro de Administraciones Públicas, para conocer la postura del mismo sobre la situación de los SITAL ante dicho Anteproyecto legislativo.

En cuanto al Proyecto de Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se acuerda por unanimidad proponer a la Asamblea que emita una Resolución de rechazo al texto actual del dicho Proyecto de Ley, en lo referente a la regulación que hace de las funciones reservadas, y que se sume al texto de enmiendas.

Por último se acuerda por unanimidad que hay que recalcar en la Asamblea la importancia de conversar con el MAP y los grupos políticos, para garantizar que la oferta de empleo público continúe siendo competencia estatal. Y además, que por cada Colegio Territorial se mantenga contacto con las correspondientes Comunidades Autónomas para conocer la postura respecto del colectivo con motivo de los cambios legislativos que se están produciendo y ponerlo en común a la Organización Colegial.

9.- Ruegos y preguntas

No se formulan.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del día al principio indicado. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8ª, números OG4472427, OG4472428, OG4472431, OG4472432, OG4472433, firmándolo el Presidente conmigo el Secretario, de todo lo cual doy fe.



